

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba**DECRETO SUPREMO
N° 005-2018-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, conforme a la precitada disposición, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

Que, conforme a los numerales 26.6, 26.7 y 27.2 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; ejerciéndose la presidencia de manera rotativa cada dos (2) años entre los gobiernos regionales involucrados y en caso no lleguen a un acuerdo, la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para determinarlo;

Que, con Oficio N° 001-2017-GRU/GORE. CUSCO, los Gobiernos Regionales de Cusco y Ucayali, solicitan la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, adjuntando el expediente técnico que sustenta su creación, especificando el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, cuya documentación fue complementada mediante Oficio N° 238-2017-GRCUSCO-GRRNGMA;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 032-2017-ANA-DCPRH-GRH/GSB de la entonces Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, actualmente Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, concluye que la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba cumple con los Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, recomendando aprobar la creación de dicho Consejo;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; de conformidad con el Decreto

Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, como órgano desconcentrado de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba está conformado por las unidades hidrográficas que comprenden las Administraciones Locales de Agua de Sicuani, Cusco y La Convención de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, de acuerdo al cuadro siguiente y al mapa que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo:

Unidades Hidrográficas			
Código	Nombre oficial ANA	Superficie (Km²)	Porcentaje (%)
49949	Alto Urubamba	21 173	36,05%
49948	Yavero	5 462	9,3%
49941	Bajo Urubamba	883	1,5%
49942	Inuya	5 623	9,57%
49943	Medio Bajo Urubamba	7 458	12,70%
49944	Mishahua	3 371	5,75%
49945	Medio Urubamba	3 380	5,75%
49946	Picha	3 724	6,34%
49947	Medio Alto Urubamba	7 659	13,04%
Total		58 735	100,0%

Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, tendrá la composición siguiente:

- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- Dos representantes de los Gobiernos Regionales, siendo uno del Gobierno Regional del Cusco y el otro del Gobierno Regional de Ucayali; quienes presiden el Consejo de manera rotativa cada dos (2) años, en ese orden.
- Dos representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y el otro del ámbito del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios del ámbito del Gobierno Regional del Cusco.
- Dos representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y el otro del ámbito del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante de los Colegios Profesionales del ámbito del Gobierno Regional del Cusco.
- Dos representantes de las Universidades, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y el otro del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante de las Comunidades Campesinas del ámbito del Gobierno Regional del Cusco.
- Dos representantes de las Comunidades Nativas, siendo uno del ámbito del Gobierno Regional del Cusco y otro del ámbito del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 4.- Ejercicio de la presidencia, acreditación de representantes e instalación del Consejo

4.1 La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba se ejerce en forma rotativa cada dos (2) años entre los representantes de los Gobiernos Regionales de Cusco y Ucayali, en ese orden de prelación, en aplicación del numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificada por Decreto Supremo N° 005-2013-AG.

4.2 El/la Presidente/a del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, solicita a las entidades integrantes del Consejo, la acreditación actualizada de sus representantes en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota conduce la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, la misma que se lleva a cabo una vez que se cuente con la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua, que declare el inicio de la etapa de implementación del Consejo.

Artículo 5.- Etapa de implementación del Consejo

La Autoridad Nacional del Agua expide la Resolución Jefatural que disponga el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.
- Plan de implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Plan de fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Consejo.
- Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.
- Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo

Una vez concluida la etapa de implementación a que se refiere el artículo precedente, la Autoridad Nacional del Agua emite la Resolución Jefatural que da por culminada la etapa de implementación del Consejo, a partir de cuya fecha el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba cumple en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que puedan involucrar la participación de los representantes del Consejo se financia con cargo al presupuesto de los pliegos y entidades a los que pertenecen.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el artículo 2, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

1628015-6

Aprueban documentos “Declaratoria de Alcance para la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-i SERFOR” y “Catálogo de Objetos Geográficos de la Gestión Forestal” del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 049-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Acta de Reunión de Comité N° 002-2018-SERFOR/CCPIDE, el Memorandum N° 0079-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, y el Informe Técnico N°112-2018-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DCZO; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, con facultades para dictar las normas y establecer los procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se declara de interés nacional el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS como herramienta del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y cuya conducción se encuentra a cargo del SERFOR; siendo de uso obligatorio en todo el territorio nacional para los fines establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el literal h) del Lineamiento 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, referido a la Generación de las condiciones políticas, legales, administrativas, económicas y financieras para la eficiente